

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00583 00

Referencia. Ejecutivo de Isarco Fondo Inmobiliario S.A.S. contra Exilaser S.A.

Dado que la parte ejecutada se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en los términos del artículo 291 de Código General del Proceso (folio 1199, consecutivo 1, expediente digital), sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso,

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$17'000.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo, una vez se liquiden las costas procesales.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2b0d07f0a98b0835faa2285669e56f0ee48491edeb236fd126e35944dfe24
9a**

Documento generado en 25/01/2021 11:37:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**